

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

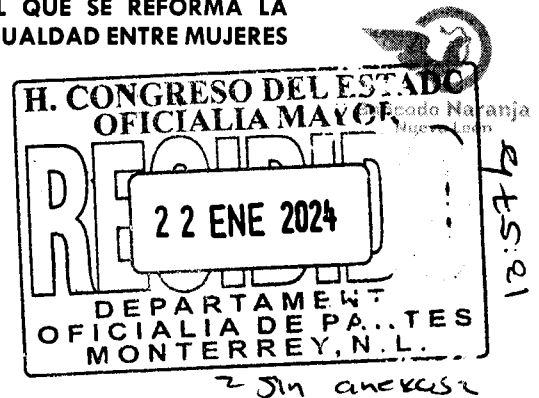
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE ENERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): IGUALDAD DE GÉNERO

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Raúl Lozano Caballero, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad entre hombres y mujeres en México y en nuestro estado es un tema prioritario que debe atenderse; las brechas económicas, sociales, políticas y educativas por razón de género deben erradicarse si queremos garantizar de manera plena los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución.

Las desigualdades entre hombres y mujeres son un fenómeno que debe eliminarse de todos los estados que se denominen democráticos para tener sociedades más justas y equitativas. Se estima, por ejemplo, que, en nuestro país, la brecha salarial entre

hombres y mujeres es de un 35%, es decir, mientras un hombre percibe 100 pesos una mujer solo percibe 65 por el mismo trabajo. ¹

Así como existe una brecha salarial también existe una brecha educativa, se calcula que solamente un 35% de las mujeres ocupa cargos de liderazgo en el ámbito académico y científico. ²

A lo anterior se suma la brecha existente en el acceso a la justicia, este rubro se ha ido acrecentando en los últimos años, de acuerdo con el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2022, más del 50% de las mujeres privadas de la libertad en 2021 no tenía una sentencia, a diferencia de los hombres, de los cuales sólo el 40% no tenía sentencia. Por otra parte, las mujeres privadas de la libertad sin sentencia, 14.2% de ellas llevaba esperando más de 2 años por su sentencia a diferencia de los varones que tienen el 12.6%.³

Lo anterior es preocupante si tomamos en cuenta los resultados a nivel internacional, de acuerdo con el Índice global de la brecha de género del Foro Económico Mundial, México retrocedió dos lugares. ⁴

Para disminuir y eliminar todas las brechas de género que se viven en nuestro país es necesario que se implementen políticas públicas para garantizar que todas y todos tengamos las mismas oportunidades y exista una justicia social sustantiva.

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/2024-2030-Con-una-mujer-al-frente-sera-el-sexenio-de-la-equidad-economica-20230825-0002.html>

² <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Brecha-de-genero-en-las-areas-publicas-de-educacion-y-ciencia-illega-hasta-30-20211017-0002.html>

³ <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2022/>

⁴ <https://imco.org.mx/mexico-cae-dos-posiciones-en-el-indice-global-de-brecha-de-genero-2023-del-wef/>

A partir de los instrumentos jurídicos internacionales de los cuales México es parte, se han desarrollado políticas públicas tendientes a eliminar toda forma de desigualdad entre hombres y mujeres.⁵

El acceso a la justicia es un derecho humano para la ciudadanía y es un elemento que garantiza la democracia en un estado de derecho, así lo ha establecido la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.⁶

Una de las directrices adoptadas por organismos internacionales para eliminar la brecha de acceso a la justicia entre hombres y mujeres es implementar acciones que tengan como propósito la divulgación de los criterios utilizados por autoridades judiciales para resolver casos con perspectiva de género, así como las sentencias que sean relevantes en este rubro. La divulgación en materia de igualdad entre hombres y mujeres permite a la sociedad estar mejor informada sobre la actuación de los jueces y el sistema de justicia; la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

“El acceso a la justicia es un componente esencial, si se entiende como un proceso de inclusión para que los sectores más vulnerables y excluidos tengan herramientas para reclamar derechos con enfoque colectivo, donde sus demandas tengan incidencia en el mejoramiento de su proyecto de vida y, de manera general, se logren adecuados índices de desarrollo humano y seguridad humana. Desde la perspectiva de la pobreza con enfoque de derechos humanos, se requiere de estrategias integrales para consolidar sociedades más solidarias donde el acceso a la justicia discurra por la exigibilidad y justiciabilidad de protección de todos los

⁵<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=La%20igualdad%20entre%20mujeres%20y,el%20desarrollo%20y%20la%20paz.>

⁶ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25527.pdf>

derechos humanos y, de manera especial, de los económicos, sociales y culturales, a la par de acciones afirmativas que puedan derivar en un aporte desde la administración de la justicia hacia obligaciones a cargo del Estado para implementar políticas públicas, planes o programas para mejorar las condiciones y proyectos de vida de los grupos más excluidos y vulnerables.”⁷

Además, establece la obligación de los estados miembros a “*incentivar la resolución de conflictos jurídicos con enfoque transversal en el fortalecimiento del Estado de Derecho y marcos institucionales propicios, donde decisiones emblemáticas en casos concretos puedan tener efectos generales cuando corresponda a las instituciones competentes asumir reparaciones, adecuaciones normativas o políticas públicas, planes o programas con esos fines. Se espera así privilegiar un enfoque de mejoramiento del acceso a la justicia de la población más pobre en términos de exclusión de derechos y de oportunidades, para que estén en condiciones de superar esa situación de desigualdad e inequidad.*”⁸

Por lo anterior, consideramos de suma importancia que dentro de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, se establezca la obligación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León la obligación de divulgar y difundir en sus páginas y redes sociales oficiales las sentencias o criterios de mayor relevancia en el tema de igualdad y perspectiva de género con el propósito de que toda la sociedad esté informada sobre las decisiones de juzgadores que causen un impacto positivo en la sociedad en materia de igualdad de hombres y mujeres.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

⁷ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25527.pdf>

⁸ *Ibidem*

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforma** la Fracción II del Artículo 16 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, su Ley Orgánica y demás ordenamientos en la materia, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente Ley, y procurará:

I. ...

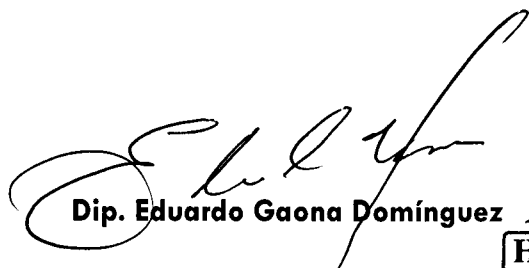
II. Promover y difundir el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en materia de igualdad, así como la publicación de criterios relevantes con un lenguaje simple y directo, en el que se eviten tecnicismos o conceptos abstractos, mediante el uso de ejemplos y empleando un lenguaje cotidiano;

III. a V. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 22 días del mes de enero de 2024.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.